



4 de diciembre de 2023

**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 589/2022, DE 19 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULAN LA FORMACIÓN TRANSVERSAL DE LAS ESPECIALIDADES EN CIENCIAS DE LA SALUD, EL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS PARA LA PROPUESTA DE UN NUEVO TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CIENCIAS DE LA SALUD O DIPLOMA DE ÁREA DE CAPACITACIÓN ESPECÍFICA, Y LA REVISIÓN DE LOS ESTABLECIDOS, Y EL ACCESO Y LA FORMACIÓN DE LAS ÁREAS DE CAPACITACIÓN ESPECÍFICA; Y SE ESTABLECEN LAS NORMAS APLICABLES A LAS PRUEBAS ANUALES DE ACCESO A PLAZAS DE FORMACIÓN EN ESPECIALIDADES EN CIENCIAS DE LA SALUD.**

El artículo 22.4 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, establece que reglamentariamente se determinará el sistema de adjudicación de todas las plazas ofertadas en la convocatoria anual, que se efectuará de acuerdo al orden decreciente de la puntuación obtenida por cada aspirante, con las peculiaridades que se establezcan respecto a las plazas de centros de titularidad privada.

En desarrollo de esta ley, los artículos 16.4 y 23.2 del Real Decreto 589/2022, de 19 de julio, por el que se regulan la formación transversal de las especialidades en Ciencias de la Salud, el procedimiento y criterios para la propuesta de un nuevo título de especialista en Ciencias de la Salud o diploma de área de capacitación específica, y la revisión de los establecidos, y el acceso y la formación de las áreas de capacitación específica; y se establecen las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación en especialidades en Ciencias de la Salud, establecieron, respectivamente, el contenido de la información sobre la oferta de plazas en centros sanitarios privados y el sistema de adjudicación de las mismas que se determinó igual que en los centros sanitarios públicos, es decir, por orden decreciente de la puntuación obtenida por el aspirante.

La Sentencia del Tribunal Supremo 1262/2023, de 16 de octubre, declaró nulos estos artículos 16.4 y 23.2, así como los apartados b) y d) la disposición derogatoria única de dicho real decreto, dejando en vigor el sistema de adjudicación de plazas de los centros sanitarios privados que cuentan con acreditación para la Formación Sanitaria Especializada y que prestan conformidad previa a los aspirantes que pretendan ser adjudicatarios de una plaza de formación en sus centros, conforme al artículo 2 de la Orden de 27 de junio de 1989 por la que se establecen las normas reguladoras de las pruebas selectivas para el acceso a plazas de Formación Sanitaria Especializada y la disposición transitoria quinta del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria



especializada.

La aplicación de la conformidad previa, según la acreditación otorgada, de cuatro centros privados que participan en la formación sanitaria especializada, ha venido permitiendo que los mismos seleccionen qué aspirantes pueden acceder a las plazas que ofertan, con independencia del número de orden obtenido en la correspondiente convocatoria de acceso a la Formación Sanitaria Especializada. Esto supone una desigualdad con el resto de aspirantes y un incumplimiento de los principios de mérito y capacidad establecidos en el artículo 103 de la Constitución Española.

A través de este real decreto, se pretende determinar el modelo de adjudicación de todos los centros de titularidad privada.

Este real decreto respeta el principio de libertad de empresa establecido en el artículo 38 de Constitución Española, ya que el objeto de la relación laboral especial de residencia, relación laboral de carácter temporal que atiende a las características específicas de la actividad formativa y de la actividad asistencial que se desarrolla en los centros sanitarios, tal como se contempla en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud y que desarrolla el artículo 20 y la disposición adicional primera de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre.

La norma cumple los principios del Reglamento (UE) 241/2021, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, con un impacto previsible nulo o insignificante sobre los seis objetivos medioambientales, manteniendo el principio de «no causar daño significativo» (DNSH, por sus siglas en inglés) propio de las medidas del PRTR.

En cuanto al contenido y tramitación del presente real decreto, se han tenido en cuenta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En concreto, la norma se adecúa al principio de necesidad y eficacia, puesto que es el instrumento idóneo y único posible para llevar a cabo la regulación que pretende introducir en el ordenamiento jurídico, completando y perfeccionando las competencias de las personas especialistas y, con ello, el propio Sistema Nacional de Salud. Del mismo modo, es acorde con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para el cumplimiento del objetivo previamente mencionado, y con el de seguridad jurídica, puesto que es congruente con la legislación estatal sobre la materia y ofrece cobertura suficiente a los derechos de profesionales y pacientes implicados.



En cumplimiento del principio de transparencia, en el proceso de elaboración de esta norma se han sustanciado los trámites preceptivos necesarios de consulta pública previa y de información pública. Se ha consultado a los cuatro centros privados que prestaban conformidad previa. Asimismo, han sido consultadas las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla y ha sido informada por la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud por el Comité Consultivo y por el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, así como por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España, el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España, el Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos, el Consejo General de Colegios Oficiales de Químicos, el Consejo General de Colegios de Enfermería y el Consejo General de Colegios de Psicólogos.

Por último, con respecto al principio de eficiencia, este real decreto contribuye a la gestión racional de los recursos públicos existentes, en condiciones de igualdad con el resto de especialidades en Ciencias de la Salud.

Este real decreto se dicta al amparo de las competencias que la Constitución Española atribuye al Estado en el artículo 149.1.30.<sup>a</sup>, sobre la competencia exclusiva para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos profesionales.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Sanidad y de la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ----.

#### DISPONGO:

**Artículo único.** *Modificación del Real Decreto 589/2022, de 19 de julio, por el que se regulan la formación transversal de las especialidades en Ciencias de la Salud, el procedimiento y criterios para la propuesta de un nuevo título de especialista en Ciencias de la Salud o diploma de área de capacitación específica, y la revisión de los establecidos, y el acceso y la formación de las áreas de capacitación específica; y se establecen las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación en especialidades en Ciencias de la Salud.*

Se modifica el Real Decreto 589/2022, de 19 de julio, por el que se regulan la formación transversal de las especialidades en Ciencias de la Salud, el procedimiento y criterios para la propuesta de un nuevo título de especialista en Ciencias de la Salud o diploma de área de capacitación específica, y la revisión de los establecidos, y el acceso y la formación de las áreas de capacitación específica; y se establecen las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación en



especialidades en Ciencias de la Salud, como se indica a continuación:

Uno. Se añade el apartado 4 al artículo 16 con la siguiente redacción:

«4. En el catálogo citado en el apartado anterior se identificarán dos sectores: uno, que incluirá las plazas a adjudicar en centros y unidades docentes de titularidad pública, y otro, que incluirá las plazas a adjudicar en centros y unidades docentes de titularidad privada.»

Dos. Se añade el apartado 2 al artículo 23 con la siguiente redacción:

«2. La elección de plaza se realizará de acuerdo con el orden decreciente de puntuación obtenida con la que figure cada aspirante en la relación definitiva de resultados de la correspondiente convocatoria, independientemente de si la titularidad del centro es pública o privada, con las excepciones previstas en el artículo 20.»

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto y expresamente:

a) Del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, se derogan los artículos 26 y 27, la disposición transitoria primera, la disposición transitoria cuarta y la disposición transitoria quinta.

b) La Orden de 27 de junio de 1989, por la que se establecen las normas reguladoras de las pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.30.<sup>ª</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos profesionales.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 589/2022, DE 19 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULAN LA FORMACIÓN TRANSVERSAL DE LAS ESPECIALIDADES EN CIENCIAS DE LA SALUD, EL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS PARA LA PROPUESTA DE UN NUEVO TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CIENCIAS DE LA SALUD O DIPLOMA DE ÁREA DE CAPACITACIÓN ESPECÍFICA, Y LA REVISIÓN DE LOS ESTABLECIDOS, Y EL ACCESO Y LA FORMACIÓN DE LAS ÁREAS DE CAPACITACIÓN ESPECÍFICA; Y SE ESTABLECEN LAS NORMAS APLICABLES A LAS PRUEBAS ANUALES DE ACCESO A PLAZAS DE FORMACIÓN EN ESPECIALIDADES EN CIENCIAS DE LA SALUD.**



<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Ministerio de Sanidad	<b>Fecha</b>	04/12/2023
<b>Título de la norma</b>	<b>Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 589/2022, de 19 de julio, por el que se regulan la formación transversal de las especialidades en Ciencias de la Salud, el procedimiento y criterios para la propuesta de un nuevo título de especialista en Ciencias de la Salud o diploma de área de capacitación específica, y la revisión de los establecidos, y el acceso y la formación de las áreas de capacitación específica; y se establecen las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación en especialidades en Ciencias de la Salud.</b>		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Determinar el modelo de adjudicación de plazas de formación sanitaria especializada de todos los centros de titularidad privada.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Regular el sistema de adjudicación a plazas de formación en especialidades en Ciencias de la Salud en centros sanitarios privados, eliminando su conformidad previa.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No existen otras alternativas viables, dado lo señalado en el artículo 22.4 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, y la necesidad de modificar el real decreto en vigor a través de una norma de rango similar.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Real Decreto		



<b>Estructura de la Norma</b>	El proyecto de Real Decreto consta de un preámbulo, un artículo único, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.
<b>Informes recabados (pendientes)</b>	<p>Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Informe del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</li><li>• Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</li><li>• Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</li><li>• Informe de los Ministerios de Economía, Comercio y Empresa y de Trabajo y Economía Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</li><li>• Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, en aplicación del artículo 26.9 de la Ley del 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</li><li>• Informe de la Comisión Ministerial de Administración Digital, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.4 del Real Decreto 806/2014, de 19 de septiembre, sobre organización e instrumentos operativos de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos.</li><li>• Informe de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud.</li><li>• Informe del Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud.</li><li>• Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.</li><li>• Dictamen del Consejo de Estado.</li></ul>
<b>Trámite de consulta pública</b>	Realizado entre el 27 de octubre y el 10 de noviembre de 2023.
<b>Trámite de audiencia/Información pública</b>	Información pública a través de la página web del Ministerio de Sanidad.



	<p>Audiencia a los centros sanitarios privados con conformidad previa: Centre D'Oftalmologia Barraquer, Institut Universitari Dexeus, Centro Médico Cetir y Clínica Universidad de Navarra.</p> <p>Audiencia a los siguientes Colegios profesionales:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Informe del Consejo General de Colegios de Médicos.</li><li>• Informe del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.</li><li>• Informe del Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos.</li><li>• Informe del Consejo General de Colegios Oficiales de Químicos.</li><li>• Informe del Consejo General de Colegios de Enfermería.</li><li>• Informe del Consejo General de Colegios de Psicólogos</li></ul>	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.30. <sup>a</sup> de la Constitución Española, sobre la competencia exclusiva del Estado para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos profesionales.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	<b>Efectos sobre la economía en general.</b>	Nulo
	<b>En relación con la competencia</b>	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	<b>Desde el punto de vista de las cargas administrativas.</b>	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada _____ € <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada _____ € <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas





	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración General del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto: _____ €.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
<b>IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA</b>	<p>Nulo</p>	
<b>IMPACTO EN LA FAMILIA</b>	<p>Nulo</p>	
<b>IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO</b>	<p>Nulo</p>	
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	<p>Ninguno</p>	
<b>EVALUACIÓN <i>EX POST</i></b>	<p>No aplicable</p>	



## INDICE DE LA MEMORIA

### I.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación.
2. Objetivos.
3. Alternativas.
4. Adecuación a los principios de buena regulación.
5. Plan anual normativo.
6. Vinculación de la norma con la aplicación del fondo de recuperación.

### II.-CONTENIDO

1. Estructura.
2. Contenido.
3. Principales novedades.

### III.-ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamento jurídico y rango normativo.
2. Congruencia con el ordenamiento jurídico español.
3. Congruencia con el Derecho de la Unión Europea.
4. Derogación de normas.
5. Entrada en vigor y vigencia.

### IV.- ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

1. Títulos competenciales: identificación del título prevalente.
2. Cuestiones competenciales más relevantes que suscita el proyecto.
3. Participación autonómica y local en la elaboración del proyecto.

### V.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

### VI.-ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico.
2. Impacto presupuestario.
3. Análisis de las cargas administrativas.
4. Impacto por razón de género.
5. Impacto en la infancia y adolescencia.
6. Impacto en la familia.
7. Impacto por razón de cambio climático.

### VII.- EVALUACIÓN EX POST



## I.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

### 1. Motivación.

El Real Decreto 589/2022, de 19 de julio, por el que se regulan la formación transversal de las especialidades en Ciencias de la Salud, el procedimiento y criterios para la propuesta de un nuevo título de especialista en Ciencias de la Salud o diploma de área de capacitación específica, y la revisión de los establecidos, y el acceso y la formación de las áreas de capacitación específica; y se establecen las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación en especialidades en Ciencias de la Salud, regulaba, entre otros aspectos, el acceso a plazas de formación sanitaria especializada en centros sanitarios de titularidad privada, eliminando la conformidad previa que otorgaban algunos de estos centros conforme al artículo 2 de la Orden de 27 de junio de 1989, por la que se establecen las normas reguladoras de las pruebas selectivas para el acceso a plazas de Formación Sanitaria Especializada, con el objetivo de garantizar los principios de constitucionales de capacidad, mérito e igualdad. De esta forma se pretendía igualar el sistema de adjudicación de plazas para todos los centros sanitarios, tanto de titularidad pública como de titularidad privada.

Sin embargo, la Sentencia del Tribunal Supremo 1262/2023, de 16 de octubre, declaró nulos, al no haberse garantizado correctamente el trámite de información y audiencia públicas los artículos 16.4, 23.2 y los apartados b) y d) de la disposición derogatoria única del Real Decreto 589/2022, de 19 de julio.

No obstante, el artículo 22.4 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, establece que reglamentariamente se determinará el sistema de adjudicación de todas las plazas ofertadas en la convocatoria anual, que se efectuará de acuerdo al orden decreciente de la puntuación obtenida por cada aspirante, con las peculiaridades que se establezcan respecto a las plazas de centros de titularidad privada.

Actualmente, hay sesenta y cuatro centros y unidades docentes privadas que ofertan plazas de Formación Sanitaria Especializada. De ellos, solo cuatro centros pueden aplicar la conformidad previa, según la acreditación otorgada. Es decir, en sesenta centros y unidades docentes privados se ofertan y adjudican plazas de formación sanitaria especializada tal y como se realiza en los centros y unidades docentes públicos. La aplicación de la conformidad previa implica que esos cuatro centros privados seleccionen qué aspirantes pueden acceder a las plazas que ofertan, con independencia del número de orden obtenido en la correspondiente convocatoria de acceso a la Formación Sanitaria Especializada. Los cuatro centros privados que aplicaban la conformidad previa, no publican los criterios de selección de los candidatos, ni los resultados de las pruebas que realizan para llevar a cabo esta selección. Esto supone un trato desigual a los aspirantes y un incumplimiento de los principios de mérito y capacidad establecidos en el artículo 103 de la Constitución Española. Por eso, por el presente proyecto se pretende determinar el modelo de adjudicación de todos los centros de titularidad privada, de manera acorde con los principios señalados y con el principio de igualdad recogido en el artículo 14 de la Constitución Española, a través de la modificación del Real Decreto 589/2022, de 19 de julio.

Asimismo, los centros privados que aplican la conformidad previa alegan que su supresión es contraria a la libertad de empresa de recogida en el artículo 38 de la Constitución Española, obviando que la relación laboral de residencia que se establece entre el especialista en formación y el centro



docente tiene por objeto atender las características específicas de la actividad formativa y de la actividad asistencial que se desarrolla en los centros sanitarios, siendo de carácter temporal y no teniendo impacto alguno sobre la productividad de las empresas, ya que los residentes desarrollan, de forma programada y tutelada, las actividades previstas en el programa oficial de la correspondiente especialidad, asumiendo de forma progresiva, según avanzan en su formación, las actividades y responsabilidad propia del ejercicio autónomo de la especialidad.

## **2. Objetivos.**

Determinar el modelo de adjudicación de plazas de formación sanitaria especializada de todos los centros de titularidad privada.

Regular el sistema de adjudicación a plazas de formación en especialidades en Ciencias de la Salud en centros sanitarios privados, eliminando su conformidad previa.

## **3. Alternativas.**

No existen otras alternativas viables, dado lo señalado en el artículo 22.4 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, y la necesidad de modificar el real decreto en vigor a través de una norma de rango similar.

## **4. Adecuación a los principios de buena regulación.**

Se han tenido en cuenta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación al principio de transparencia, habiendo abordado el periodo de información y audiencia pública ([pendiente](#)).

A estos efectos se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia y que la norma es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados, e igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica. En cuanto al principio de transparencia, se han dado cumplimiento a los distintos trámites propios de la participación pública, esto es, consulta pública y trámites de audiencia e información públicas ([pendiente](#)). Con respecto al principio de eficiencia, el proyecto no implica cargas administrativas para la supresión de la conformidad previa de los centros sanitarios de titularidad privada prevista en el proyecto. Asimismo, respecto al gasto público cabe señalar que la norma no tiene impacto presupuestario en las Administraciones Públicas.

## **5. Plan anual normativo.**

Este proyecto no está incluido en el Plan Anual Normativo de 2023.

## **6. Vinculación de la norma con la aplicación del fondo de recuperación.**

No se vincula.

# **II.- CONTENIDO**

## **1. Estructura.**



El proyecto del Real Decreto consta de un preámbulo, un artículo único, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

## 2. Contenido.

El proyecto de real decreto consta de un preámbulo en el que resume el contenido y objeto de la propuesta, así como el cumplimiento de las normas aplicables y de los informes preceptivos durante la tramitación.

En el **artículo único** se añade un apartado 4 al artículo 16 del Real Decreto 589/2022, de 19 de julio en relación a la publicidad de la oferta de plazas de formación sanitaria especializada y un apartado 2 al artículo 24 sobre el sistema de adjudicación de plazas en los centros sanitarios privados, que se realizará con los mismos requisitos que la adjudicación de los centros sanitarios públicos.

En la **disposición derogatoria única** se derogan los artículos 26 y 27, la disposición transitoria primera, la disposición transitoria cuarta y la disposición transitoria quinta del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero y la Orden de 27 de junio de 1989, por la que se establecen las normas reguladoras de las pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada

En la **disposición final primera** se aborda el título competencial del proyecto.

La **disposición final segunda** establece la entrada en vigor del real decreto, produciendo efectos el día siguiente al de su publicación.

## 3. Principales novedades.

La principal novedad del proyecto es la regulación del acceso a plazas de formación sanitaria especializada en centros sanitarios de titularidad privada sin necesidad de establecer ningún mecanismo de conformidad previa, asemejando el acceso al que realizan los centros y unidades docentes de titularidad pública, cumpliendo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, a la vez que se respeta la libertad de empresa.

## III.- ANÁLISIS JURÍDICO

### 1. Fundamento jurídico y rango normativo.

El Capítulo III de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias regula la formación sanitaria especializada. En su artículo 22.4 establece que reglamentariamente se determinará el sistema de adjudicación de todas las plazas ofertadas en la convocatoria anual, que se efectuará de acuerdo al orden decreciente de la puntuación obtenida por cada aspirante, con las peculiaridades que se establezcan respecto a las plazas de centros de titularidad privada.

### 2. Congruencia con el ordenamiento jurídico español.



El proyecto se desarrolla en cumplimiento del Capítulo III de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, y con lo regulado en el Capítulo V del Real Decreto 589/2022, de 19 de julio.

### **3. Congruencia con el derecho de la Unión Europea.**

El contenido del real decreto es congruente con el derecho de la unión europea.

### **4. Derogación de normas.**

En el proyecto se derogan específicamente:

- Los artículos 26 y 27, la disposición transitoria primera, la disposición transitoria cuarta y disposición transitoria quinta del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.
- La Orden de 27 de junio de 1989, por la que se establecen las normas reguladoras de las pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada.

### **5. Entrada en vigor y vigencia.**

La norma que se pretende entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, lo que permitirá la puesta en marcha inmediata de todas las modificaciones reguladas en el proyecto.

## **IV.- ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

### **1. Títulos competenciales: identificación del título prevalente.**

Este real decreto se dicta al amparo de las competencias que la Constitución Española atribuye al Estado en el artículo en el artículo 149.1.30.<sup>a</sup>, sobre la competencia exclusiva para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos profesionales.

### **2. Cuestiones competenciales más relevantes que suscita el proyecto.**

El proyecto no suscita cuestiones competenciales.

### **3. Participación autonómica y local en la elaboración del proyecto.**

Las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla han sido consultadas durante la tramitación del proyecto.

## **V.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

### **1. Tramitación interna**

La elaboración del proyecto de real decreto responde a la Sentencia del Tribunal Supremo 1262/2023, de 16 de octubre, por la que se declaran nulos, por defecto de forma, al no haberse garantizado



realizado un segundo trámite de información y audiencia públicas a los centros privados con conformidad, los artículos 16.4, 23.2 y los apartados b) y d) de la disposición derogatoria única del Real Decreto 589/2022, de 19 de julio.

## **2. Consulta pública.**

Entre el 27 de octubre y el 10 de noviembre de 2023 se realizó el trámite de Consulta pública del proyecto, regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Se recibieron 8 aportaciones procedentes de entidades. Tres de los centros sanitarios de titularidad privada (Centro de Oftalmología Barraquer, Unidad Docente de Obstetricia y Ginecología del Instituto Universitario Dexeus y Clínica Universidad de Navarra), que aplicaban la conformidad previa. Asimismo, han presentado observaciones, la Confederación Española de Organizaciones Empresariales, HM HOSPITALES 1989, S.A. la Asociación de Sanidad Privada y el Consejo General de Colegios Oficiales de Podólogos, todas ellas en contra del proyecto. Sin embargo, el Sindicato de Enfermería (SATSE), que muestra su conformidad con el proyecto.

Los centros sanitarios de titularidad privada, han alegado que la propuesta menoscaba su libertad de empresa, debido a que los principios de “merito” y “capacidad” hacen únicamente referencia a la función pública. Cabe reseñar que el acceso a la formación sanitaria especializada es un procedimiento público que se regula anualmente por orden ministerial. Asimismo, los centros sanitarios privados no están obligados a participar en la formación sanitaria especializada, si bien se considera positivamente su contribución a la formación de especialistas y la mayoría de ellos el sistema de adjudicación es igual que el de los centros públicos. Por otro lado, la relación laboral especial de residencia, establecida en el artículo 20 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de profesiones sanitarias y en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, atiende a las características específicas de la actividad formativa y de la actividad asistencial que se desarrolla en los centros sanitarios, sin efecto sobre la productividad de los centros privados.

## **3. Informes de Ministerios y otros órganos.**

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, de acuerdo con lo previsto en artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Informe de los Ministerios de Economía, Comercio y Empresa y de Trabajo y Economía Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, en aplicación del artículo 26.9 de la Ley del 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.



- Comisión Ministerial de Administración Digital, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.4 del Real Decreto 806/2014, de 19 de septiembre, sobre organización e instrumentos operativos de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos.
- Informe de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud.
- Informe del Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud.

#### **4. Audiencia e información pública.**

Se realizará el trámite de información pública a través de la página web del Ministerio de Sanidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Asimismo, se consultará en audiencia a las siguientes entidades:

Centros sanitarios:

- Centre D'Oftalmologia Barraquer.
- Institut Universitari Dexeus.
- Centro Médico Cetir.
- Clínica Universidad de Navarra.

Colegios profesionales:

- Informe del Consejo General de Colegios de Médicos.
- Informe del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.
- Informe del Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos.
- Informe del Consejo General de Colegios Oficiales de Químicos.
- Informe del Consejo General de Colegios de Enfermería.
- Informe del Consejo General de Colegios de Psicólogos.

#### **5. Dictamen del Consejo de Estado.**

Se recabará el dictamen del Consejo de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

## **VI.- ANÁLISIS DE IMPACTOS**

### **1. Impacto económico.**

La norma no presenta impacto económico general ya que se regula al sistema de adjudicación de plazas de formación sanitaria especializada en los centros sanitarios privados.

El proyecto respeta el principio de libertad de empresa establecido en el artículo 38 de Constitución Española, ya que el objeto de la relación laboral especial de residencia, siendo ésta de carácter temporal, y que atiende a las características específicas de la actividad formativa y de la actividad asistencial que se desarrolla en los centros sanitarios, tal como se contempla en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud y que desarrolla el artículo 20 y la disposición





adicional primera de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre. El objetivo de esta relación laboral especial es la formación de especialistas, no es desarrollo de actividades sanitarias, por lo que el proyecto no afecta, ni al ejercicio de la libertad de empresa ni a su productividad.

Los centros docentes de carácter privado que participan en la formación sanitaria especializada lo hacen de manera voluntaria y sin existir obligación legal de financiación de plazas de formación o de colaboración con la formación de especialistas, si bien se considera que esta colaboración es necesaria ya que los centros privados contratan a los especialistas formados en centros sanitarios públicos y, por tanto, formados con recursos públicos.

## **2. Impacto presupuestario.**

- a) Impacto en los Presupuestos Generales del Estado.

La norma no implica impacto en los Presupuestos Generales del Estado.

- b) Impacto presupuestario en las comunidades autónomas o entidades locales.

La norma no implica Impacto presupuestario en las comunidades autónomas o entidades locales.

- c) Impacto que tendrá para la ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital que conlleve la norma.

La norma no implica impacto sobre la ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital que conlleve la norma.

## **3. Análisis de las cargas administrativas.**

La norma no supone ninguna carga administrativa.

## **4. Impacto por razón de género.**

El real decreto tiene un impacto nulo por razón de género, no existiendo diferencias de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en esta materia y no previéndose modificación alguna de esta situación.

## **5. Impacto en la infancia y adolescencia.**

El real decreto tiene un impacto nulo sobre la infancia y adolescencia.

## **6. Impacto en la familia.**

El real decreto tiene un impacto nulo sobre la familia.

## **7. Impacto por razón de cambio climático.**

El real decreto tiene un impacto nulo por razón de cambio climático.

## **VII.- EVALUACIÓN EX POST**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 50/1997, de 27 noviembre, no se requiere evaluación ex post.